

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA III REGION Y MODIFICA DECRETO N°623, DE 2000

Decreto Núm. 72.- Santiago, 1° de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los DS N° 355 de 1995, N° 510 de 1997, N° 196 de 1998, N° 48 de 1999, N° 521, N° 572 y N° 623, todos de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 898 de 20 de diciembre y N° 906 de 21 de diciembre, ambos de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficios Ord/Z2/N° 90/99 de 28 de septiembre de 1999, Ord/Z2/N° 12/00 de 18 de febrero, Ord/Z2/N° 17/00 de 4 de marzo, Ord/Z2/N° 90/00 de 24 de agosto y Ord/Z2/N° 138/00 de 19 de diciembre, todos de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/4103 S.S.P. de 28 de septiembre de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA N° 13000/137 S.S.P. de 10 de noviembre de 2000; la ley N° 10.336,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo en los sectores denominados Chañaral de Aceituno (Sector B), Los Corrales (Sector B) y Caleta Pan de Azúcar, III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto, Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la III Región, en los sectores que a continuación se indican:

1) En el sector denominado Chañaral de Aceituno, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(Carta IGM N° 2845-7115; Esc. 1:50.000; 1ª ED. 1967)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	28°58'54,81"	71°31'24,92"
B	28°58'54,81"	71°31'32,86"
C	28°59'08,75"	71°31'16,06"
D	28°59'01,62"	71°30'48,00"
E	28°58'33,72"	71°30'18,27"
F	28°58'31,62"	71°30'20,86"

2) En el sector denominado Los Corrales, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(Carta IGM N° 2815-7100; Esc. 1:50.000; 1ª ED. 1967)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	28°18'42,81"	71°11'10,64"
B	28°18'42,81"	71°11'16,88"
C	28°19'47,35"	71°10'45,78"
D	28°19'36,64"	71°10'14,50"

3) En el sector denominado Caleta Pan de Azúcar, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:
(Carta IGM N° 2600-7030; Esc. 1:50.000; 1ª ED. 1972)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	26°03'30,81	70°39'19,70"
B	26°03'30,81	70°40'04,30"
C	26°07'51,89	70°39'39,05"
D	26°07'51,89	70°39'03,22"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Modifícase los numerales 2) y 3) de artículo 1° del DS N° 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar la frase "Carta IGM N° 2360-7030" por "Carta IGM N° 2630-7030".

Artículo 5°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Edith Saa Collantes, Subsecretario de Pesca (S).